



Consejo Distrital 02  
Ciudad del Carmen, Campeche

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A07/INE/CAMP/CD02/16-03-2021

Acuerdo del Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021

**Glosario**

<b>Consejo Distrital:</b>	02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en estado de Campeche
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General del OPL</b>	Consejo General del Organismo Público Local de Campeche
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Convenio General de Coordinación</b>	Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local en el estado de Campeche
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta Distrital Ejecutiva</b>	02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en estado de Campeche
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Manual</b>	Manual de Ubicación, Integración y Funcionamiento de casillas electorales (Anexo 8.1 del Reglamento de Elecciones)
<b>Plan Integral y Calendario</b>	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral 2020-2021
<b>Protocolo para la Jornada Electoral:</b>	Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas únicas el día de la Jornada Electoral, Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

## A n t e c e d e n t e s

- I. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/218/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 7 de septiembre de 2020, con la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, dio inicio formal el Proceso Electoral Federal 2020-2021, a través del cual, se renovará la Cámara de Diputados.
- III. El 7 de enero de 2021 se instaló el Consejo General del OPL de Campeche para dar inicio al proceso electoral local en la entidad.
- IV. El 3 de noviembre de 2020, se instaló el Consejo Local del Instituto en el estado de Campeche para ejercer, dentro de su ámbito de competencia, las atribuciones previstas en el artículo 68 de la LGIPE.
- V. El 1 de diciembre de 2020, se instaló el Consejo Distrital para ejercer, dentro de su ámbito competencial, las facultades señaladas por el artículo 79 de la LGIPE.
- VI. El Instituto celebró el Convenio General de Coordinación con el Organismo Público Local de Campeche, con el fin de establecer las bases de coordinación y hacer efectiva la realización de proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- VII. La Junta Local Ejecutiva del INE celebró el Convenio de colaboración con la Secretaría de Educación en el estado de Campeche, con fecha 04 de diciembre de 2020, con el fin de establecer las bases para el préstamo de los planteles escolares a utilizar para la instalación de casillas el día de la Jornada Electoral el 6 de junio de 2021.
- VIII. El 23 de febrero de 2021, la Junta Distrital en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo A02/INE/CAMP/JD02/23-02-2021, mediante el cual aprobó la lista que contiene la propuesta del número y los lugares en que habrán de instalarse las casillas, la cual consta de 273 básicas, 291 contiguas, 5 casillas especiales y 18 extraordinarias.
- IX. En sesión ordinaria del Consejo Distrital, celebrada el 24 de febrero de 2021, la Junta Distrital presentó la lista señalada en el antecedente anterior.

- X. Recibidas las listas, el Consejo Distrital examinó entre el 26 del mes febrero al 12 del mes marzo del 2021, los lugares propuestos para casillas especiales y extraordinarias, a efecto de verificar que cumplieran los requisitos fijados por el artículo 255 de la LGIPE y, en su caso, se hicieron observaciones, a efecto de ser revisadas por parte de las 02 Junta Distrital Ejecutiva.

## Considerandos

### Primero. Competencia

- Este Consejo Distrital es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 79, párrafo 1, inciso c); 256, y 258 de la LGIPE, que disponen que los consejos distritales en el ámbito de su competencia tienen la atribución de determinar, a propuesta de las juntas distritales, el número y ubicación de las casillas en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril del año de la elección.

### Segundo. Fundamentación

- De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, párrafo 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 4, de la CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV, de la LGIPE, se dispone que para los procesos electorales federales y locales, el Instituto estará a cargo la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de sus mesas directivas de casilla.
- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de la CPEUM; 13, y 14 de la LGIPE, en las elecciones federales de 2021, se elegirán a diputadas y diputados federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

5. Que los artículos 41, párrafo tercero, 115, párrafo primero, fracción I, y 116 fracción IV, incisos a), b), y c), de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios libres y auténticos, celebrados periódicamente en los cuales la ciudadanía elige mediante sufragio universal, libre, secreto y directo a sus representantes populares.
6. Que los artículos 35, fracción I, y 36, fracción III, de la CPEUM y 7, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que es derecho y obligación de la ciudadanía votar en las elecciones para integrar los órganos del Estado de elección popular.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 2, de la LGIPE, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio de la ciudadanía, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por dicha ley.
8. Que de acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
9. Que el artículo 33, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.
10. Que según lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el Vocal Ejecutivo o Vocal Ejecutiva, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, párrafo 1 de la LGIPE, en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará

con un órgano integrado por: la Junta Distrital Ejecutiva; el Vocal Ejecutivo o Vocal Ejecutiva, y el Consejo Distrital.

12. Que conforme a lo establecido en los artículos 76, numeral 1, de la LGIPE y 30 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los Distritos Electorales, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales federales, que funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente o presidenta designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f) de la propia LGIPE, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo o Ejecutiva; seis consejeros y consejeras electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los y las vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto; la Vocal Secretaria o Vocal Secretario de la Junta, será Secretaria o Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz, pero no voto.
13. Que el artículo 79, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE confiere a los Consejos Distritales la atribución para determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 del propio ordenamiento jurídico.
14. Que los artículos 79, párrafo 1, incisos a), y c), de la LGIPE y 31, párrafo 1, incisos a) y n), del Reglamento Interior confiere a los consejos distritales vigilar la observancia de la LGIPE, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, así como determinar el número y ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de la propia ley electoral.
15. Que el artículo 81, párrafos 1, y 3, de la LGIPE, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional son los órganos electorales integrados por la ciudadanía facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos distritos electorales federales y las demarcaciones electorales de las entidades federativas de la República. En cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de la LGIPE.
16. Que el artículo 82, párrafos 1, y 2, de la LGIPE, establece que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos scrutadores, y tres suplentes generales.

En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.

17. Que el artículo 253, párrafo 5, de la LGIPE, determina que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso al electorado residente en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de casillas extraordinarias en lugares de fácil acceso a los electores.
18. Que en el artículo 253, párrafo 6, de la LGIPE, se establece que la Junta Distrital Ejecutiva acordará la instalación de casillas especiales, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.
19. Que el artículo 255 de la LGIPE establece que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Fácil y libre acceso para los electores.
  - b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
  - c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales.
  - d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos o candidatas registradas en la elección de que se trate.
  - e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
  - f) No ser locales ocupados por cantinas o centros de vicio, o similares.
  - g) Para la ubicación de las casillas se preferirán en caso de reunir los requisitos previstos en las fracciones a) y b), los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
20. Que el artículo 255 de la LGIPE en su párrafo 3 establece que para la ubicación de las casillas los Consejos Distritales deberán observar que en un perímetro de 50 metros al lugar propuesta no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campañas de las candidaturas.

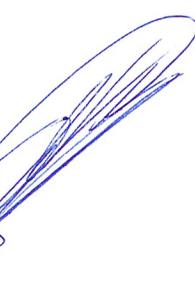
21. Que el artículo 256, párrafo 1, incisos a), b), c), d), y e) de la LGIPE, establece que entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos legales; que entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas; que los consejos distritales examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos señalados en el considerando anterior y en su caso, realizarán los cambios necesarios; que los consejos distritales a más tardar durante la segunda semana de abril aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas y que la presidencia del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas.
22. Que el artículo 258, en sus párrafos 1, y 3, de la LGIPE, establece que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; en cada Distrito Electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales.
23. Que el número y la ubicación de las casillas especiales serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 258 de la LGIPE.
24. Que las excepciones referidas en el artículo 9, párrafo 2, de la LGIPE, para que la ciudadanía emita su sufragio fuera de la sección en la que comprende su domicilio, se encuentran previstas en el artículo 284 de la LGIPE; mismo que en sus párrafos 1, y 2, establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales al electorado que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
25. Que el artículo 228 del Reglamento, determina que para los procesos federales y locales el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE, el Reglamento y su anexo 8.1 (Manual).
26. Que el artículo 229, párrafo 1, del Reglamento señala que además de los requisitos señalados en el artículo 255 de la LGIPE (señalados en el considerando 19 de este acuerdo), que, de ser materialmente posible, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) Garantizar condiciones de seguridad personal al funcionariado de casilla, representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes, personas observadoras electorales, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su voto;
- b) Ubicación de fácil identificación por la ciudadanía;
- c) Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica;
- d) Brinden protección de las condiciones climáticas adversas;
- e) No estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo;
- f) No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;
- g) Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;
- h) Si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que la ciudadanía tenga acceso a dichas zonas;
- i) En caso necesario, para facilitar el acceso a la casilla, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización del responsable o dueño del inmueble, y
- j) El espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, autorizados para la elección.

27. Que el artículo 230 párrafo 1 del Reglamento referido establece que la instalación de casillas se realizará en los lugares que cumplan los criterios referidos en el artículo inmediato anterior, atendiendo preferentemente al orden de prioridad siguiente: escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares, cuidando en todo momento que los espacios sean adecuados para el desarrollo de las actividades propias de la votación.



28. Que el artículo 236 del Reglamento establece que las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, a partir del mes de diciembre del año anterior a la elección, deberán de allegarse de la información, documentos normativos e insumos técnicos para la localización de domicilios donde se instalarán las casillas.



29. Que el artículo 237 párrafo 1, 3 y 4 del Reglamento establece que los miembros de los consejos distritales podrán acompañar a los de las juntas distritales ejecutivas en los recorridos que se lleven a cabo para la localización de domicilios donde se ubicarán las casillas; que para el caso elecciones concurrentes, los miembros de la junta distrital ejecutiva podrán ser acompañados en los recorridos, por el funcionariado del OPL; y una vez concluidos los recorridos, se deberá obtener la anuencia por escrito de quien tiene la propiedad, arrienda o es responsable del inmueble que se haya seleccionado para la instalación de una o más casillas y posteriormente se levantará el inventario de necesidades para su equipamiento.
30. Que el artículo 239 párrafo 1 del Reglamento establece que quienes presiden cada uno de los consejos distritales del Instituto, en la sesión que se celebre para la aprobación de las listas de ubicación de casillas, presentarán, además, un informe sobre los recorridos de examinación de los lugares para ubicar casillas.
31. Que el párrafo 5 del dispositivo arriba enunciado señala que, en el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, el consejo local, una vez que reciba la copia de la lista de ubicación de casillas, enviará al OPL correspondiente la relación de casillas en medio magnético, para su conocimiento.
32. Que el párrafo 6 del mismo dispositivo reglamentario señala que cada junta distrital ejecutiva deberá notificar a quienes son responsables o tienen la propiedad de los inmuebles donde se aprobó la ubicación de las casillas, que su domicilio fue aprobado por el consejo distrital para la instalación de la misma.
33. Que el apartado 2.2.2 *Casillas extraordinarias* del Manual, refiere que si fuera técnicamente posible, se deberá elaborar un listado nominal contenido únicamente los nombres de la ciudadanía que habita en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas; además se deberá presentar una ficha técnica que justifique la instalación de cada casilla extraordinaria propuesta, la información respectiva se incorporará en el Sistema de Ubicación de Casillas, en el módulo de Especiales y Extraordinarias.
34. Que en el apartado 2.2.3 *Casillas especiales* del Manual, refiere que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, el numeral 3 del

artículo 258 de la LGIPE señala que podrán instalarse hasta diez casillas especiales en cada distrito electoral federal.

35. Que en el mismo apartado 2.2.3 *Casillas especiales* del Manual, se señala que la operación de este tipo de casillas requiere de ciertos elementos técnicos, que brindan certeza y confiabilidad al proceso de sufragar y agiliza la votación ciudadana, para ello, se implementa el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE), sistema informático que facilita al funcionariado de dichas casillas revisar la situación que guarda cada ciudadano o ciudadana sobre sus derechos políticos electorales y, en su caso, los tipos de elecciones por las que tiene derecho a votar, a través de la consulta en las bases de datos contenidas en el equipo de cómputo portátil que les es proporcionado a este tipo de casillas. Por lo anterior, es necesario que los lugares en donde se propongan e instalen este tipo de casillas, cuenten con instalaciones eléctricas para proveer de energía a los dispositivos electrónicos mencionados.
36. En el apartado 3.1.4 Visitas de examinación por parte del Consejo Distrital a los lugares propuestos para instalar casillas del Manual, se establece la actividad III-03 e indica que, al concluirse esta, la JDE elaborará un informe, señalando, en su caso, las observaciones formuladas. Por otro lado, en la actividad III-04 se indica que, se debe cuidar que la información a incorporar y/o modificar en el sistema no presente inconsistencias.
37. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento Interior, los consejos distritales son los órganos subdelegaciones de dirección constituidos en cada uno de los distritos electorales, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales.
38. El Acuerdo INE/CG218/2020 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, establece que entre el 25 de febrero y el 16 de marzo de 2021, los Consejos Distritales realizarán las visitas de examinación a los lugares propuestos por las Juntas Distritales Ejecutivas.
39. El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG637/2020 por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia, que se implementará para el proceso electoral 2020-2021 y que se incluyó al RE como anexo 8.6.
40. El Consejo General, en sesión del 15 de diciembre de 2020, aprobó el Acuerdo INE/CG680/2020, en el que se determinó el número de boletas

electorales que se asignarán a las casillas especiales el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021 en cuyo punto Primero, refiere dotar con 1,000 boletas las casillas especiales, en razón de un tanto para las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. Asimismo, que las y los consejeros presidentes de los consejos distritales entregarán a las y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla únicas especiales, 1,000 boletas para atender las elecciones de diputaciones federales.

41. El 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE002/2021 el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la realización de recorridos a las secciones electorales y visitas de examinación, en el marco de las actividades de ubicación de casillas del proceso electoral federal 2020-2021, por la contingencia del virus SARS-CoV2.
42. el 24 de febrero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CCOE011/2021, con el Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud, para la operación de las casillas únicas el día de la Jornada Electoral, Proceso Electoral Federal Concurrente 2020-2021.
43. El 10 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a las 32 juntas locales ejecutivas, a través de Circular INE/DEOE/0040/2021 la información estadística de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con corte al 28 de febrero de 2021, que servirá de base para determinar el número de casillas que aprobarán los consejos distritales del INE.

### Tercero. Motivación

44. Que la finalidad del derecho al voto en las elecciones populares implica la elección de representantes, que permitan ser portavoces de los intereses de la ciudadanía ante los poderes públicos; de tal forma que, a través de estos se propicie la participación de la ciudadanía en la vida política del país. Este principio se quebrantaría, si se limita el derecho a sufragar a personas que, derivado de las condiciones geográficas, se les dificulte el acceso a la casilla básica o contigua de la sección a la que pertenecen; o bien, a quienes temporalmente, por circunstancias diversas, se encuentren fuera de la sección electoral que les corresponda.

45. Que al ser la instalación de casillas una atribución propia del Instituto, a cargo de los consejos distritales del mismo, corresponde a estos últimos

la determinación de la instalación de las casillas extraordinarias necesarias y hasta diez casillas especiales para que el electorado que se encuentren en tránsito -fuera de la sección de su domicilio-, estén en posibilidad de ejercer su derecho al voto.

46. Que en sesión de fecha 23 de febrero del presente, la Junta Distrital, aprobó la lista que contiene el número y los lugares en que habrán de instalarse las casillas, misma que se presentó ante el 02 Consejo Distrital en la sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero del año en curso.
47. Una vez recibido el listado antes mencionado, este 02 Consejo Distrital en el estado de Campeche, entre el 25 de febrero y hasta el 16 de marzo procedió a examinar los lugares propuestos; para lo cual la Junta Distrital, coordinó 7 visitas de examinación a dichos lugares con la participación de consejeros y consejeras electorales y de representantes de los partidos políticos.
48. En fecha 19 de febrero del presente, mediante oficio INE/JLE-CAMP/OF/VE/112/2021, se invitó a integrantes del OPL para que participaran en la examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casillas, quienes no participaron en las visitas de examinación, en virtud de que determinaron realizar visitas por su parte con los integrantes de sus consejos distritales.
49. De cada ruta se levantó minuta de la visita, precisando la información requerida en el módulo de Visitas de Examinación del Sistema de Ubicación de Casillas, dichas minutias obran en los archivos de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital.
50. Quienes integran el Consejo Distrital, y quienes asistieron por parte del OPL durante el desarrollo de las visitas de examinación, no generaron observaciones en cuanto las condiciones de acceso que mostraban los domicilios, funcionalidad, declinación o rechazo por parte del propietario y/o responsable del inmueble, requisitos legales o reglamentarios según se haya dado el supuesto.
51. Se elaboró la ficha técnica de cada casilla extraordinaria y especial propuesta en la que se justifica su aprobación. La información de cada ficha técnica fue incorporada al módulo correspondiente del Sistema de Ubicación de Casillas.
52. Los lugares propuestos para la instalación de casillas garantizan el libre acceso y brindan facilidades a la ciudadanía con alguna discapacidad. Asimismo, para el caso de las casillas especiales se verificó que los

lugares propuestos cuenten con instalaciones eléctricas para proveer de energía a los dispositivos electrónicos necesarios para su operación.

53. En la realización de los recorridos a las secciones electorales y visitas de examinación, las y los integrantes de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, así como del 02 Consejo Distrital y funcionarios y funcionarias del OPL que participaron de estas actividades, atendieron el Protocolo para la Jornada Electoral, medidas que se continuarán aplicando en todas aquellas actividades donde sea necesario realizar trabajos de campo en el marco de las actividades de Ubicación de casillas del proceso electoral federal 2020-2021.
54. En cada una de las casillas únicas se contempla la implementación del Protocolo para la Jornada Electoral, el cual será de aplicación y observancia obligatoria en todo el 02 distrito electoral federal, para todas las personas que permanecerán en la casilla única durante su instalación, el desarrollo de la Jornada Electoral, el escrutinio y cómputo, así como la clausura de esta.
55. Derivado de la remodelación del Auditorio Municipal Luis Donaldo Colosio, ubicado en la calle 29 sin número, de la colonia Centro, con código postal 24350, de la ciudad de Escárcega, Campeche, correspondiente a la sección 0460, donde se instalaría una casilla especial, se realizaron las gestiones y trámites correspondientes para cambiar el domicilio de dicha casilla a la cancha municipal de basquetbol "José del Carmen Quijano Uc", ubicada en la calle 28 sin número, entre las calles 31 B y 33 de la colonia Centro, con código postal 24350, de la propia ciudad de Escárcega, Campeche.

De conformidad con los fundamentos y consideraciones expuestas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

#### A c u e r d o

**Primero.** Se aprueba el listado que contiene el número y la ubicación de 5 casillas especiales y 18 extraordinarias que habrán de instalarse en el ámbito territorial del 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Campeche, el 6 de junio de 2021, en el marco del Proceso Electoral Federal y Local 2020-2021, mismo que se adjunta como **Anexo 1** y que forma parte integrante del presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Junta Distrital Ejecutiva para que, en función del listado indicado en el punto primero del presente acuerdo, realice la notificación ante el o la propietaria y/o responsable del inmueble, que el

Consejo Distrital ha acordado la instalación de la(s) casilla(s) para el próximo 6 de junio de 2021, en el inmueble a su cargo.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Distrital para que entregue una copia impresa y en medios magnéticos, de la lista aprobada en el acto, a las representaciones de los partidos políticos, haciendo constar la entrega.

**Cuarto.** Se instruye a la Presidencia de este Consejo Distrital para que verifique que la información correspondiente a las casillas especiales y extraordinarias, se encuentre debidamente registrada en el Sistema de Ubicación de Casillas, previo a su publicación.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Distrital a fin de que informe del contenido del presente Acuerdo al Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva y Presidencia del Consejo Local en el estado de Campeche, para que, por medio de esta, se haga del conocimiento a la Presidencia del Consejo General del OPL en el estado de Campeche, en medio magnético.

**Sexto.** Se instruye a la Presidencia de este Consejo Distrital, para que ordene la publicación de la lista definitiva que contiene el número y la ubicación de las casillas aprobadas en este acto, a más tardar el 15 de abril del presente año.

**Séptimo.-** La publicación referida en el punto anterior, se realizará conforme a los criterios que emita la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contemplando al menos la fijación de las listas en los estrados de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, por los medios electrónicos que disponga, así como en las oficinas del OPL de Campeche, conforme al Convenios de Coordinación y Colaboración establecido entre el INE y OPL en la entidad de Campeche.

**Octavo.-** La información relativa a las casillas aprobadas en este acto, formará parte de las bases de datos de la Red Informática del Instituto, y además se hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La Presidencia del Consejo Distrital con el apoyo del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, será el responsable de la actualización de la información en las bases de datos respectivas.

**Noveno.** Se instruye a la Junta Distrital Ejecutiva para que, cualquier ajuste de la información en el Listado indicado en el punto primero del presente acuerdo, deberá ser hecho del conocimiento de este Consejo Distrital mediante informe que presente el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva para que, previo acuerdo del Consejo Distrital, se solicite a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la apertura del módulo correspondiente y se actualice la información.

**Décimo.**- Con el propósito de garantizar la debida ejecución y cumplimiento de los procedimientos, materia del presente Acuerdo, se deberá notificar a la Vocal de Organización Electoral de la Junta Local, a fin de que proceda a la integración de los listados que deberán ser proporcionados al OPL.

**Décimo Primero.**- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo Distrital.

**Décimo Segundo.** Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo Distrital, a la Presidencia del Consejo Local y al Secretario Ejecutivo, a efecto de que dé cuenta al Consejo General.

**Décimo Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital, así como en los medios electrónicos con los que disponga, dadas las condiciones que pudieran persistir de la pandemia a fin de garantizar su difusión entre los que intervienen en los trabajos del procedimiento de ubicación de casillas.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la sesión extraordinaria del Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche, celebrada el dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.

La Consejera Presidenta  
del Consejo Distrital

Lic. Elizabeth Hernández Loyola

Vocal del Registro Federal de  
Electores en Funciones de  
Secretaría del Consejo Distrital

Lic. Martha Alejandra Mondragón



## Reporte de Listado de Ubicación de Casillas

Distrito Local	Municipio	Sección	Tipo Sección	Padrón Electoral	Listado Nominal	Casilla	Tipo Casilla	Casilla con urna electrónica	Domicilio	Localidad y Manzana	Ubicación	Referencia	Justificación	Tipo Domicilio
20. PALIZADA	3. CARMEN	216	URBANA	0	0	URBANA	S1	NO	CALLE 28 SIN NÚMERO COLONIA CENTRO CODIGO POSTAL 24100 CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE	1) CIUDAD DEL CARMEN 0003	CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE LA UNACAR	ENTRE LAS CALLES 31 Y 33, A UN COSTADO DEL BANCO SANTANDER	Por la alta affluencia de la ciudadanía que transita por esta sección ya que es el centro de Ciudad del Carmen, que es la cabecera de este 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Campeche.	LUGAR PÚBLICO
9. CIUDAD DEL CARMEN	3. CARMEN	218	URBANA	0	0	URBANA	S1	NO	CALLE 56, SIN NÚMERO, COLONIA BURÓCRATAS, CÓDIGO POSTAL 24160, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE	1) CIUDAD DEL CARMEN 0042	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 25	ENTRE LA AVENIDA JUÁREZ Y ENFRENTE DEL HOSPITAL DEL ISSSTE Y CRUZ ROJA	Por la alta affluencia de ciudadanos que transitán por esta sección ya que se ubica donde se encuentra la Cruz Roja, el ISSSTE, y el Hospital General, y pueden atender al mayor número de personas, con el fin de que tengan la posibilidad de acudir a dicha casilla a emitir su voto.	ESCUELA
9. CIUDAD DEL CARMEN	3. CARMEN	228	URBANA	0	0	URBANA	S1	NO	CALLE 19 POR CALLE 42 E, SIN NÚMERO COLONIA TACUBAYA CÓDIGO POSTAL 24180	1) CIUDAD DEL CARMEN 0028	EXPLANADA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DE LA CIUDAD	FRENTE A LA ACADEMIA DE POLICIA	Por la alta affluencia de ciudadanos que transitán por esta sección, ya que es una de las calles más transitadas de la cabecera distrital y se encuentra de forma seguida de la sección 218 que es donde se ubica la Cruz Roja, el ISSSTE, y el Hospital General.	LUGAR PÚBLICO
12. SABANCUY	3. CARMEN	262	NO URBANA	111	108	NO URBANA	E1	NO	CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LOS MANANTIALES, CÓDIGO POSTAL 24370, CARMEN, CAMPECHE	482) LOS MANANTIALES	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL EL PIPILA	FRENTE A LA AGENCIA MUNICIPAL	POR LAS CONDICIONES GEGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
20. PALIZADA	3. CARMEN	264	NO URBANA	140	140	NO URBANA	E1	NO	SOBRE EL RÍO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD RIVERA DE SAN FRANCISCO ALTA, CÓDIGO POSTAL 24326, CARMEN, CAMPECHE.	684) RIVERA DE SAN FRANCISCO	ALBERQUE DE LA LOCALIDAD RIVERA DE SAN FRANCISCO ALTA	FRENTE A LA CASA DE SALUD Y LA CANCHA DE BASQUETBOL	POR LAS CONDICIONES GEGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	OFICINA PÚBLICA
14. CANDELARIA	10. CANDELARIA	275	NO URBANA	247	240	NO URBANA	E1	NO	CALLE PRINCIPAL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD VICENTE GUERRERO, CÓDIGO POSTAL 24337, CANDELARIA, CAMPECHE.	967) VICENTE GUERRERO	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL 5 DE MAYO	A UN COSTADO DEL TANQUE ELEVADO DE AGUA	POR LAS CONDICIONES GEGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
14. CANDELARIA	10. CANDELARIA	285	NO URBANA	280	271	NO URBANA	E1	NO	CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LAS DELICIAS, CÓDIGO POSTAL 24343, CANDELARIA, CAMPECHE.	217) LAS DELICIAS 0007	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL CINCO DE MAYO	A UN COSTADO DE LA CANCHA TECHADA DE USOS MÚLTIPLES	POR LAS CONDICIONES GEGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
14. CANDELARIA	10. CANDELARIA	289	NO URBANA	102	101	NO URBANA	E1	NO	CALLE SAN EDUARDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD NUEVO RELÁMPAGO, CÓDIGO POSTAL 24347, CANDELARIA, CAMPECHE.	1181) NUEVO RELÁMPAGO	ESCUELA PRIMARIA CONAFE BENITO JUÁREZ	FRENTE A LA IGLESIA EVANGÉLICA NUEVA JERUSALEN	POR LAS CONDICIONES GEGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
14. CANDELARIA	10. CANDELARIA	293	NO URBANA	599	592	NO URBANA	E1	NO	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD PEDRO SÁNCHEZ DE BARANDA, CÓDIGO POSTAL 24344, CANDELARIA, CAMPECHE.	594) PEDRO SÁNCHEZ DE BARANDA 0017	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL EMILIANO ZAPATA	A UN COSTADO DE LA CONASUPÓ Y FRENTE A LA PANADERÍA SOLIS	POR LAS CONDICIONES GEGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
14. CANDELARIA	10. CANDELARIA	295	NO URBANA	681	654	NO URBANA	E1	NO	CALLE PRINCIPAL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO), CÓDIGO POSTAL 24300, CANDELARIA, CAMPECHE.	1257) MIGUEL DE LA MADRID 0019	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	FRENTE A LA CANCHA TECHADA DE USOS MÚLTIPLES	POR LAS CONDICIONES GEGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
14. CANDELARIA	10. CANDELARIA	295	NO URBANA	680	653	NO URBANA	E1 C1	NO	CALLE PRINCIPAL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO), CÓDIGO POSTAL 24300, CANDELARIA, CAMPECHE.	1257) MIGUEL DE LA MADRID 0019	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	FRENTE A LA CANCHA TECHADA DE USOS MÚLTIPLES	POR LAS CONDICIONES GEGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
15. CHAMPOTON	4. CHAMPOTON	308	URBANA	0	0	URBANA	S1	NO	CALLE 32, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, CHAMPOTÓN, CÓDIGO POSTAL 24400	1) CHAMPOTON 0015	JARDIN DE NIÑOS VIRGINIA PAVON GONGORA	FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL Y AUN COSTADO DEL TEATRO PRINCIPAL	Por la alta affluencia de ciudadanos que transitán por esta sección ya que es el centro de Champotón; además es paso de las carreteras a la ciudad de San Francisco de Campeche.	ESCUELA
15. CHAMPOTON	4. CHAMPOTON	319	NO URBANA	471	458	NO URBANA	E1	NO	CALLE 13, SIN NÚMERO, LOCALIDAD VILLA MAR, CÓDIGO POSTAL 24400, CHAMPOTON, CAMPECHE	413) VILLA MAR 0017	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA	POR CALLE 2, SOBRE LA CARRETERA FEDERAL	POR LAS CONDICIONES GEGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA

16. SEYBAPLAYA	4. CHAMPOTON	334	NO URBANA	137	134	NO URBANA	E1	NO	CALLE PRINCIPAL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN ANTONIO DEL RÍO, CÓDIGO POSTAL 24420, CHAMPOTÓN, CAMPECHE.	277) SAN ANTONIO DEL RÍO	ESCUELA PRIMARIA RURAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO.	A UN COSTADO DE LA EX CONASUP.	POR LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
16. SEYBAPLAYA	4. CHAMPOTON	334	NO URBANA	96	96	NO URBANA	E2	NO	CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SANTA CRUZ DE ROVIRA, CÓDIGO POSTAL 24430, CHAMPOTÓN, CAMPECHE	342) SANTA CRUZ DE ROVIRA	ESCUELA PRIMARIA PÚBLICA JUSTO SIERRA MÉNDEZ	A UN COSTADO DE LA COCINA ESCOLAR.	POR LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
16. SEYBAPLAYA	4. CHAMPOTON	340	NO URBANA	233	220	NO URBANA	E1	NO	CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD CAÑAVERAL, CÓDIGO POSTAL 24410, CHAMPOTÓN, CAMPECHE	43) EL CAÑAVERAL	ESCUELA PRIMARIA PÚBLICA GENERAL JUSTO SIERRA MÉNDEZ	CERCA DEL TANQUE ELEVADO DE AGUA	POR LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
16. SEYBAPLAYA	4. CHAMPOTON	347	NO URBANA	690	677	NO URBANA	E1	NO	CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD CHILAN BALAN, CÓDIGO POSTAL 24425, CHAMPOTÓN, CAMPECHE	512) CHILAN BALAN	ESCUELA PRIMARIA RURAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS	A UN COSTADO DE LA COCINA COMUNITARIA	POR LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
13. ESCARCEGA	9. ESCARCEGA	460	URBANA	0	0	URBANA	S1	NO	CALLE 28, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24350	1) ESCARCEGA 0010	CANCHAS MUNICIPAL DE BASQUETBOL JOSÉ DEL CARMEN QUIJANO UC	ENTRE CALLE 31 B Y CALLE 33	Por la alta afluencia de ciudadanos que transitán por esta sección ya que es el centro de la ciudad de Escárcega; y es paso de las carreteras hacia el estado de Quintana Roo y hacia el estado de Tabasco	LUGAR PÚBLICO
13. ESCARCEGA	9. ESCARCEGA	466	NO URBANA	225	217	NO URBANA	E1	NO	CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA ASUNCIÓN, CÓDIGO POSTAL 24368, ESCÁRCEGA, CAMPECHE.	13) LA ASUNCION 0011	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL JUAN DE LA BARRERA	FRENTE AL CAMPO DE FUTBOL	POR LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
21. XPUJIL	9. ESCARCEGA	469	NO URBANA	230	226	NO URBANA	E1	NO	CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 24253, ESCÁRCEGA, CAMPECHE.	265) MIGUEL HIDALGO	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL DON BENITO JUÁREZ	FRENTE AL TANQUE ELEVADO DE AGUA Y EL COMEDOR COMUNITARIO	POR LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
13. ESCARCEGA	9. ESCARCEGA	471	NO URBANA	598	595	NO URBANA	E1	NO	CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 24354, ESCÁRCEGA, CAMPECHE.	484) LA VICTORIA 0021	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	FRENTE AL TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE	POR LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
14. CANDELARIA	10. CANDELARIA	490	NO URBANA	134	134	NO URBANA	E1	NO	CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD NUEVA LUCHA, CÓDIGO POSTAL 24338, CANDELARIA, CAMPECHE	1226) NUEVA LUCHA	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	JUNTO AL TANQUE ELEVADO DE AGUA Y LA CASA DE SALUD	POR LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
14. CANDELARIA	10. CANDELARIA	533	NO URBANA	519	497	NO URBANA	E1	NO	CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD RÍO CARIBE, CÓDIGO POSTAL 24343, CANDELARIA, CAMPECHE	683) RÍO CARIBE	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL DOCTOR ROMÁN PIÑA CHAN	A UN COSTADO DEL COMEDOR COMUNITARIO	POR LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y DE DISTANCIA QUE TIENEN QUE RECORRER LOS CIUDADANOS PARA LLEGAR A LA SEDE DE LA CASILLA BÁSICA Y EXISTE LIMITADAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE HACEN DIFÍCIL EL ACCESO A LA LOCALIDAD.	ESCUELA
Totales		21	U: 5 NU: 16	6173	6013	U: 5 NU: 18	B: 0 C: 0 E: 18 S: 5	Sí: 0 No: 23						E: 18 OP: 1 LP: 3 P: 0